

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 46 2017 0176

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, RAUL RENEE ROA MONTES, en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por el apoderado actor, Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ.

Revisado el expediente se observa que con auto notificado el 03 de octubre del 2022 (fl. 59 C1), fue decretada la terminación por desistimiento tácito, por lo que el despacho ratificará la terminación por pago total de la obligación, y ordenará la elaboración de los oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RATIFICAR la terminación por pago total de la obligación, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2.- REQUERIR a la Oficina de Ejecución Municipal, a fin de que elabore los oficios de desembargo y el desglose de los documentos base de la ejecución, y que se haga entrega de los mismos a la parte demandada.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de noviembre de 2022
Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de octubre del dos mil veintidós

Proceso No. 13 2014 0565

Al despacho memorial allegado por el demandado, señor, OSCAR JAVIER FLOREZ MARTINEZ, donde solicita que decrete la terminación por desistimiento tácito.

Sea lo primero indicar que dada su naturaleza, la demanda es de menor cuantía, por consiguiente sus actos procesales se deben realizar mediante derecho de postulación o actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el artículo 73 y 74 del Código General del Proceso.-

De otro lado al hacer una revisión del expediente, se observa que la última actuación data del 17 de octubre de 2019 (fl. 99 C1), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tendrá lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de oficio y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.
- 2.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.- No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del C. G. del P.
- 5.- Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

Se dio cumplimiento al artículo 317 del Código General del Proceso y Decreto 564 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 1 de noviembre de 2022
Por anotación en estado No. 189 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario